

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
CIRCUITO DE AGUACHICA CESAR  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
LA GLORIA – CESAR

CALLE 2 N° 5A - 46 - Tel - Fax. 5683062

j01prmpallagloria@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. La Gloria Cesar, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ref: Proceso Ejecutivo Singular promovido por RAUL ALBERTO GOMEZ CAMPO, contra, ANDRES ALIRIO ARROYO LOBO. Rdo. 2020-00160-00.

El señor RAUL ALBERTO GOMEZ CAMPO instauró demanda Ejecutiva Singular contra ANDRES ALIRIO ARROYO LOBO, mediante auto calendaro veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020), se libró mandamiento de pago a su favor y en contra de la demandada, por la suma de DOCE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/L. (\$12.300.000.00), más los intereses, desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verificara su pago.

Es base de la demanda invocada el hecho de que la demandada acepto la letra de cambio, el título basamento de la ejecución contiene una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a cargo de la demandada.

Habiéndose librado el respectivo mandamiento de pago requerido por el actor, se procedió a notificarlo conforme lo ordenado por la ley, presento reposición contra el mandamiento de pago, la cual fue negada por el despacho, a la fecha no contesto la demanda y no propuso excepciones de merito, se viabiliza la posibilidad jurídica de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 440 del CGP.

Teniendo en cuenta lo expuesto, se,

**R E S U E L V E:**

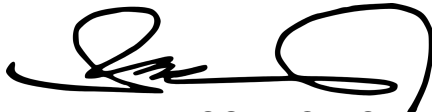
**PRIMERO:** Ordenar seguir adelante la ejecución contra ANDRES ALIRIO ARROYO LOBO.

**SEGUNDO:** Ordénese el remate y avalúo de los bienes, que posteriormente se embarguen en este proceso.

**TERCERO:** Practíquese la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 440 del CGP.

CUARTO: Fíjese como agencia en derecho la suma de ciento veintitrés mil pesos. (\$123.000.00), a favor de la parte ejecutante, condénese en costas a la parte demandada. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, positioned above the printed name.

PIEDAD DEL ROSARIO MONTERO  
Juez Promiscuo Municipal de la Gloria Cesar